



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de julio de 2010

Núm. 268-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000241 Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en materia de mediación familiar.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000241

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en materia de mediación familiar.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en materia de mediación familiar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de julio de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

Según se desprende del Informe Evolución de la Familia en Europa 2009, publicado por el Instituto de Política Familiar, España, Bélgica y Hungría son los países de la UE-27 con mayor tasa de rupturas matrimoniales: por cada tres matrimonios que se forman se rompen dos. La ruptura matrimonial supera el millón de divorcios anuales en el conjunto de la Unión Europea, de manera que cada 30 segundos se rompe un matrimonio.

En España se producen anualmente más de 100.000 rupturas de pareja. En el año 2008 se produjeron 118.939, un 13,5% menos que en el año anterior. Este ligero descenso se debe principalmente a la crisis económica, ya

que muchas parejas no pueden afrontar los gastos de una separación.

El 54% de los matrimonios disueltos en el año 2008 tenía hijos menores de edad, cifra ligeramente superior al 52% observado en 2007. Como es fácil de suponer, en estas rupturas quienes más sufren y peor lo pasan son los hijos.

La mediación familiar es un procedimiento voluntario que persigue la solución extrajudicial e intrajudicial de los conflictos surgidos en su seno, en el cual uno o más profesionales cualificados, imparciales, y sin capacidad para tomar decisiones por las partes asiste a los miembros de una familia en conflicto con la finalidad de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda en común del acuerdo.

Este instrumento tiene efectos muy beneficiosos para las familias con hijos menores, como son: establecer relaciones estables, favorecer la comunicación entre los padres, reducir las consecuencias negativas en los hijos y las posibles secuelas. Se suele decir que una mediación familiar a tiempo evita muchos conflictos indeseados.

Las normas que se refieren a la mediación familiar son muy escuetas. La mediación familiar aparece regulada en el artículo 770.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece: «Las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta Ley, para someterse a mediación.» Y también se hace referencia a la misma en el apartado 2 del artículo 777 de la misma ley, relativo a la separación o divorcio solicitados de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro.

Ahora bien, estas reglas deben ser ampliadas de tal forma que la mediación familiar constituya una herramienta eficaz que realmente beneficie a la pareja en conflicto. Para ello, no cabe duda de que el juez podría ser el mayor impulsor de la mediación familiar y convertirse en la figura más útil para dar a conocer las ventajas de la mediación familiar intrajudicial. De los datos que se extraen del Derecho Comparado y de las experiencias que han tenido lugar en España, se llega a la conclusión de que los jueces pueden ejercer un rol muy

importante en la puesta en marcha de la mediación, y que son ellos quienes deben promover y facilitar de forma comprometida cualquier iniciativa de acercamiento y conciliación entre la pareja.

En esta dirección, el Consejo General del Poder Judicial elaboró en mayo de 2008 un Protocolo para la implantación de la mediación familiar intrajudicial en los juzgados y tribunales que conocen de procesos de familia.

En conclusión, cabe volver a señalar que la mediación familiar resulta un instrumento fundamental para favorecer el acuerdo entre progenitores, evitar la litigiosidad en las rupturas y fomentar el ejercicio consensuado de las responsabilidades parentales tras la ruptura.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente

Proposición de Ley

Artículo 1.

Se modifica el punto 7.º del artículo 770 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

«7. Las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta Ley, para someterse a mediación.

Asimismo, el juez, de oficio y con suspensión del curso de los autos, en cualquier fase del procedimiento, podrá remitir a las partes a una sesión informativa de mediación, cuando, después de las alegaciones iniciales, no haya sido posible lograr un acuerdo, y siempre que aprecie, en resolución motivada y oídas las partes, que todavía es posible y conveniente, a través de la actuación de un mediador, conseguir una solución negociada del conflicto.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

